



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 01092 00

Clase de Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica.
Demandante(s): Diana Marlén Nomely Bogotá.
Demandado(a): Médica Magdalena S.A.S.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique correctamente la parte demandada, el domicilio, el tipo de acción que pretende invocar y la cuantía, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibídem*.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días, asimismo, deberá dirigir la demanda a quien aparece como persona jurídica de manera correcta.
3. Apórtese la constancia de agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Lo anterior de conformidad con el numeral 7° artículo 90 del C.G.P.
4. Se adecúe la introducción de la demanda de cara a las pretensiones de la misma y la acción que pretende invocar.
5. Se observe con rigurosidad lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 *Ejusdem*, de cara a la acción invocada. Memórese que, aquéllos deben ser debidamente “determinados, clasificados y numerados”.
6. Adecúense las pretensiones declarativas de la demanda, presentándolas en forma clara de cara a la naturaleza de la acción que pretende adelantar (num. 4°, art. 82 *ejusdem*).
7. De cara a la petición de perjuicios, preséntese dentro de la demanda el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 *ib.*, en la forma y términos allí establecidos.
8. Indique los fundamentos de derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 8° el artículo 82 *ibídem*, de acuerdo a la naturaleza de la acción deprecada, exclúyanse de los mismos las razones de los mismos.

9. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

10. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a55cdd0c1160c26ceb8de7a62a882b47f4f090ab9f2768953e26e6fce459b3c**

Documento generado en 29/11/2022 09:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>